



Radicado: S 2023060065566

Fecha: 16/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 853 (RMN GDBL-06)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería "ANM", previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El señor **JOSE MIGUEL TAMAYO CORREA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **3.369.367**, figura como titular de la **Licencia de Exploración No. 853** para la exploración de **ORO EN VETA** en la mina denominada "**LA JUSTICIA**" ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de abril de 1994 bajo el código **GDBL-06**.
2. Mediante Resolución 04119 del 10 de mayo de 2012, se reconoció el derecho de preferencia de los señores **ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO** y **ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 8.015.183 y 8.015.788, en calidad de hijos del señor **JOSE MIGUEL TAMAYO CORREA**, sobre la licencia de exploración No. 853, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, que dispone: "*El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible. pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales*".
3. La Resolución 04119 del 10 de mayo de 2012 fue remitida a Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2023 y devuelta sin inscripción con la siguiente anotación: "*Verificado el Acto Administrativo se evidencia que no se incluye en el Articulado la Orden al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM la inscripción en el Registro Minero Nacional del Derecho de Preferencia correspondiente.*"

4. Se hace necesario modificar la parte resolutive de la Resolución 04119 del 10 de mayo de 2012, por medio de la cual se reconoce el derecho de preferencia, en el sentido de ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM, la inscripción en el Registro Minero Nacional del Derecho de Preferencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 04119 del 10 de mayo de 2012 el cual quedará del siguiente tenor:

“ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho de preferencia de los señores **ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO** y **ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 8.015.183 y 8.015.788, respectivamente, en calidad de hijos del señor **JOSE MIGUEL TAMAYO CORREA**, sobre la licencia de exploración No. **853**, para **ORO EN VETA**, en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO PRIMERO: En firme la presente Resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y registro Minero realizar la inscripción de lo resuelto en el **ARTICULO PRIMERO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**, en el Sistema Integrado de Gestión Minera.”.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución 04119 del 10 de mayo de 2012, permanecen sin modificación alguna

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johnny Alex Montoya Montoya Abogado Contratista		21/06/23
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		21/06/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			